MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO EDUCATIVO DE CONVIVENCIA, EN RÉGIMEN FEMENINO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL "CONVIVENCIA CON GRUPO EDUCATIVO", EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Código CPV: 75231240-8. Servicios de Reinserción
Expediente: CONTR / 2020 / 700473
Procedimiento: Abierto
Tramitación: Ordinaria

I.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto

El contrato que se propone es de naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la LCSP, y por lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo III y en la Disposición adicional cuarta del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 1 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y demás documentos anexos, revestirán asimismo carácter contractual.

En caso de discordancia entre lo previsto en el PCAP y cualesquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá dicho PCAP en el que se contienen los derechos y las obligaciones que asumirán las partes contratantes.

Constituye el **objeto** del contrato la **puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Educativo de Convivencia para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo"**, impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, y que se desarrolla en medio abierto, siempre al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Esta Memoria Justificativa (en adelante MJ) utiliza el término "población menor infractora" al efecto de designar a las personas mayores de 14 años y menores de 18 sujetas a las previsiones de la LORPM.

La medida judicial "convivencia con grupo educativo" se regula en el artículo 7.1.j) de la LORPM, y en el artículo 19 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

La persona menor infractora sometida a esta medida debe convivir, durante el tiempo establecido por el Juzgado de Menores, en un Grupo Educativo de Convivencia, apartada temporalmente de su ambiente familiar. Se trata de un recurso cuyo objetivo es proporcionar las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales de aprendizaje y psicopedagógicas necesarias, para el desarrollo integral de la persona menor infractora y potenciar su autonomía personal, funcional y social. El Grupo Educativo de Convivencia debe proporcionar a la persona menor infractora un contexto socializador para el aprendizaje de normas y pautas de convivencia, con el fin de favorecer su proceso de socialización, autonomía personal, responsabilidad y compromiso social, dirigido al retorno a su núcleo familiar y social.

Con este objetivo, se llevarán a cabo actividades que fomenten en la persona menor infractora la responsabilidad por los hechos cometidos, las habilidades sociales y de comunicación, así como el aprendizaje de técnicas de resolución de conflictos. Se desarrollarán también las acciones necesarias para conseguir que la persona menor infractora aprenda a convivir en la sociedad y en el grupo familiar de origen.

Cada persona menor infractora tendrá asignado un profesional del Grupo Educativo de Convivencia, que se responsabilizará de la ejecución de la medida judicial impuesta, y será su referente principal y la persona encargada de potenciar sus recursos personales para desenvolverse en la sociedad, así como de conseguir que asuma la responsabilidad penal atendiendo al delito cometido.

La **contratación** se circunscribe al Grupo Educativo de Convivencia, **con una capacidad máxima de ocho (8) plazas**, **en régimen femenino**, de la provincia de **Huelva** (en adelante el GEC), que estará integrado, como mínimo, por nueve (9) profesionales. La entidad adjudicataria deberá contar en todo momento, como mínimo, con el número de profesionales indicado, respetando la distribución por categorías de los mismos, así como los requisitos de titulación y experiencia, que se

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 2 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

indican en el apartado 1.3 de esta MJ, atribuyéndose a estas obligaciones el **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

Al objeto de contribuir al principio de la estabilidad en el empleo, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 130 y 212.1 LCSP, en el supuesto de cambio de titularidad de la entidad adjudicataria del actual contrato del GEC, y en cuanto a las obligaciones subrogatorias se refiere, se estará a lo previsto en el artículo 34 *"Cláusula de subrogación del personal"* del III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 17 de julio de 2018, y publicado en el BOE núm. 283, de 23 de noviembre de 2018. A estos efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.1 LCSP, se anexa a esta MJ información sobre las condiciones de los contratos de los profesionales que actualmente prestan sus servicios en el GEC (**Anexo I**).

1.2.- Justificación de la necesidad de la Administración que se pretende satisfacer con la contratación.

Como se ha indicado en el punto 1.1 precedente, el artículo 7.1.j) de la LORPM señala la medida judicial "convivencia con grupo educativo".

El artículo 45.1 la LORPM establece que *"La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla ... Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley"*.

En nuestro Derecho autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 61.3.a) la competencia exclusiva en materia de menores infractores, mientras que la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, establece en su artículo 43.1 que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados competentes, con relación a las personas menores infractoras a quienes se impute la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por las leyes penales, señalando en su artículo 44.2 que podrán suscribirse contratos con entidades privadas para la prestación de determinados servicios en la ejecución de las medidas judiciales, ejerciendo la Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones de dirección y control, todas aquellas que impliquen ejercicio de autoridad.

Por su parte, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, señala en su artículo 2.1 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en unas determinadas Consejerías, entre las que se incluye la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (CTRJAL). Así, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la CTRJAL, en su modificación dada por el Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, señala en su artículo 2 que ésta se estructura para el ejercicio de sus competencias en determinados órganos directivos, entre los que se encuentra la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación (DGJJC); el artículo 12.1 del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero, establece que a la DGJJC corresponden, entre otras, las siguientes competencias en materia de justicia juvenil:

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 3 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"a) La ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores, excepto las que correspondan al ámbito de la aplicación de protección de menores.
b) La organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales".

El obligado cumplimiento de las resoluciones firmes y cautelares, en sus propios términos, dictadas por los juzgados y tribunales es un mandato constitucional recogido en el artículo 118 de la Constitución Española.

Centrado lo anterior, cabe significar que actualmente la CTRJAL cuenta con cuarenta y seis (46) centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales no privativas de libertad (que incluye el recurso de Mediación Penal de Menores), con presencia en las ocho provincias andaluzas, que son gestionados en su práctica totalidad a través de contratos administrativos con entidades privadas.

La red de recursos a la que se ha hecho anterior mención está integrada – entre otros – por los Grupos Educativos de Convivencia que se establecen, en primer lugar, como el espacio físico "integral" para la ejecución de la medida "convivencia con grupo educativo" dictada por los Juzgados de Menores y, en segundo término, se constituyen como el recurso que asume la actuación sobre el desarrollo integral de las personas menores infractoras, proporcionando los cauces necesarios para prestar la debida atención a las mismas, incluyendo alojamiento, alimentación, vestuario, formación profesional y orientación laboral, apoyo psicológico, social y familiar, así como las gestiones oportunas para la atención médico-famacéutica y servicios públicos sanitarios y educativos.

1.3.- División en Lotes.

La organización de los servicios de "Grupos Educativos de Convivencia" para la ejecución de la medida judicial de "convivencia con grupo educativo" pasa – como el resto de contratos en el ámbito de medio abierto – por su división en lotes "por provincias". En este expediente se licita sólo el GEC, y no el resto de provincias, y ello no por una decisión arbitraria sino porque de los tres expedientes que actualmente amparan la ejecución del servicio de Grupos Educativos de Convivencia en las ocho provincias andaluzas, solamente el expediente 2016/0143 referido únicamente al GEC femenino de Huelva, se encuentra en fase de finalización de su prórroga, concretamente el día 29-04-2021. El resto de provincias se licitarán en su momento, en función de la expiración de la ejecución de sus respectivos contratos prorrogados.

Así, el objeto del contrato al que esta MJ se refiere se realizará como **lote único**, con la distribución de profesionales y categorías que seguidamente se indica:

- Una (1) persona encargada de la Dirección-Coordinación del equipo, que contará con titulación universitaria de carácter oficial en alguna de las disciplinas de las Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud o Ciencias de la Educación.
- Una (1) persona con la titulación de Grado en Psicología, o equivalente.
- Una (1) persona con la titulación de Grado en Trabajo Social, o equivalente.
- Seis (6) personas con la titulación de Grado en Educación Social, o equivalente, o bien profesionales que vengan desempeñando las funciones de dicha categoría y cuenten con titulaciones universitarias de carácter oficial, de las ramas de las Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud o Ciencias de la Educación.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 4 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En todo caso, los citados profesionales deberán acreditar experiencia mínima de un (1) año en intervención con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social. La experiencia podrá ser laboral, o acreditarse a través de prácticas y voluntariado posteriores a la obtención de la titulación exigida.

II.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Atendiendo a lo previsto en el artículo 309.1 LCSP, la determinación del valor estimado del contrato se ha realizado con referencia a "unidad de ejecución", tomándose como tal el "coste de la plaza ocupada diaria".

Como quiera que en el contrato que nos ocupa la mano de obra es de todo punto relevante, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, se han tenido especialmente en cuenta, para todas las categorías profesionales señaladas en el punto 1.3 de esta MJ, los costes laborales derivados del "III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores", firmado con fecha 17 de julio de 2018, y publicado en el BOE núm. 283, de 23 noviembre de 2018. Así, y como quiera que las Tablas salariales contenidas en el Anexo 2 del Convenio comprenden hasta el ejercicio 2021, inclusive, y que la duración del contrato alcanza hasta el 29-04-2025, para el cálculo de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 se ha estimado establecer un incremento, en cada concepto salarial, acorde con la proporción aplicada en el Convenio para los ejercicios a los que afecta su vigencia (2018 a 2021). De otra parte, en el cálculo de otros costes que derivan de la ejecución material del contrato (pólizas de seguros de responsabilidad civil y de accidentes y alquiler de inmueble) se han considerado precios generales del mercado, mientras que para la fijación de los gastos generales de la empresa se ha atendido al incremento de los anteriores costes en un 13%, siendo el tipo aplicado para el beneficio industrial del 6%, conforme se detalla en el Anexo III de esta MJ.

Así, atendiendo a los anteriores conceptos se ha estimado un total de costes que asciende a 1.405.736,58 €, excluido IVA, en base al cual se ha obtenido un "coste de la plaza ocupada diaria" de 120,27178 €, excluido IVA, resultado de dividir la cantidad citada como estimación total de costes entre el número de días de contrato (1.461) y el número máximo de plazas previstas en el GEC (8), siendo el IVA aplicable al tipo del diez por ciento (10%) (artículos 91.7º y 20.Uno.8º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), lo que arroja un importe de la unidad de ejecución de 132,29896 €, incluido IVA. Ha de puntualizarse que el precio de la plaza diaria se reduce en un veinte por ciento (20%) en el caso de su no ocupación.

						COSTE/PLAZA OCUP./DÍA (*)	
Costes (excluido IVA)	1.405.736,58	Plazas Contrato	8	Días Contrato	1.461	IVA excluido	IVA incluido
						120,27178	**132,29896**

(*)	El coste de la plaza ocupada diaria se establece a cinco (5) dígitos en céntimos de euro, realizando posteriormente un redondeo a dos (2) dígitos en la determinación de los importes, excluido IVA, de cada anualidad, al objeto de que el resultado final así obtenido sea coincidente con el presupuesto de licitación.

Conforme a lo anterior, el valor estimado del contrato se fija en un millón cuatrocientos cinco mil setecientos treinta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (1.405.736,58 €), excluido IVA, mientras que el de su posible prórroga se cuantifica en trescientos cincuenta y un mil ciento noventa y tres euros con sesenta céntimos (351.193,60 €), también excluido IVA, lo que arroja un valor estimado

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 5 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

total de un millón setecientos cincuenta y seis mil novecientos treinta euros con dieciocho céntimos (1.756.930,18 €).

En cuanto al **presupuesto base de licitación** del contrato, asciende a un millón cuatrocientos cinco mil setecientos treinta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (1.405.736,58 €), más ciento cuarenta mil quinientos setenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (140.573,66 €) correspondiente al 10% del IVA, que suponen un total de **un millón quinientos cuarenta y seis mil trescientos diez euros con veinticuatro céntimos (1.546.310,24 €)**, con cargo a las posiciones presupuestarias que, junto con la **distribución** de dicho presupuesto por anualidades, figuran en los siguientes cuadros:

Contrato	Anualidades de Contrato					Total
Año	2021	2022	2023	2024	2025	
Días	215	365	365	366	150	**1.461**
Importe sin IVA	206.867,46	351.193,60	351.193,60	352.155,78	144.326,14	**1.405.736,58**
IVA (10%)	20.686,75	35.119,36	35.119,36	35.215,58	14.432,61	**140.573,66**
Total Anualidades	**227.554,21**	**386.312,96**	**386.312,96**	**387.371,36**	**158.758,75**	**1.546.310,24**

Posición Presupuestaria	Período Imputable
0900010000 G/14C/22713/ 00 2021	30 abril a noviembre 2021
0900010000 G/14C/22713/ 00 2022	Diciembre 2021 / enero a noviembre 2022
0900010000 G/14C/22713/ 00 2023	Diciembre 2022 / enero a noviembre 2023
0900010000 G/14C/22713/ 00 2024	Diciembre 2023 / enero a noviembre 2024
0900010000 G/14C/22713/ 00 2025	Diciembre 2024 / enero a 29 abril 2025

El desglose, detalle y explicación de las anteriores cantidades se contienen en los **Anexos II a XI** de esta MJ.

El **plazo de ejecución** del contrato se fija en un período total de **cuarenta y ocho (48) meses**, desde el 30 de abril de 2021 hasta el 29 de abril de 2025, estando prevista una prórroga de doce (12) meses, desde el 30 de abril de 2025 hasta el 29 de abril de 2026.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La adjudicación del contrato al que se refiere esta MJ se realizará utilizando el **procedimiento abierto**, que es el procedimiento ordinario conforme a lo establecido en el artículo 131.2 LCSP, y dado que no se dan circunstancias añadidas que justifiquen la elección de otro procedimiento, siguiendo las reglas previstas en los artículos 156 a 158 LCSP.

IV.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, se realizarán pagos mensuales, previa conformidad de los trabajos por la persona responsable del contrato, presentando para ello la entidad que resulte adjudicataria la factura mensual correspondiente al GEC, en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de prestación del servicio contratado, en la que se hará constar la cantidad a abonar, por meses vencidos.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 6 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Estas facturas mensuales, que habrán de contener los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sin perjuicio de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, se presentarán a través del canal electrónico denominado *"Punto General de Entrada de Facturas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF)"*.

V.- SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación es un derecho del adjudicatario a contratar externamente la ejecución de parte del contrato; pero tal derecho, en el ámbito de la contratación pública, no es absoluto, por cuanto en aras del interés público en la ejecución, la norma habilita a la Administración contratante para que pueda excepcionar en ocasiones la regla general de la subcontratación; ocasiones como las que pudieran derivar de aquellos supuestos en que por su naturaleza y condiciones se deduzca que un contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Así, aun cuando el artículo 215.1 LCSP sostiene la regla general de la posibilidad de subcontratación al establecer que *"El contratista podrá concertar con terceros, la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que (...), la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el mismo. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia (...)"*, el apartado 2, letra e) de dicho artículo señala que *"De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas* (el artículo 75.4 habla de especial naturaleza) *no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación"*.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a su especialísima naturaleza, se señala como **tarea crítica** a desarrollar en el GEC directamente por los profesionales – de las categorías y experiencias señaladas en el apartado 1.3 de esta MJ – dependientes de la entidad adjudicataria, la que seguidamente se indica en relación a la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo":

- ✓ El trabajo directo (valoración, elaboración y realización del proyecto de intervención, formación profesional, orientación laboral, apoyo psicológico, social y familiar, gestiones para la atención médico-farmacéutica, servicios públicos sanitarios y educativos, elaboración de programas e informes en los plazos reglamentarios, así como acompañamientos a entrevistas o comparecencias en Juzgados y Fiscalías de Menores) con cada personal menor infractora durante todo el tiempo que dure la medida judicial respectiva.

A efectos de justificar el anterior señalamiento, cabe significar que en el contrato que nos ocupa encontramos que, como ya se ha dicho anteriormente, su objeto viene constituido por la puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Educativo de Convivencia en régimen femenino para la ejecución de la medida judicial "convivencia con un grupo educativo", impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, y que se desarrolla en medio abierto, dentro del ámbito de la

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 7 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

provincia de Huelva, de acuerdo con las previsiones de la LORPM, norma ésta cuya redacción fue conscientemente guiada por varios principios generales entre los cuales, y especialmente, se encuentra "el superior interés del menor", que aparece en toda la normativa internacional, estatal y autonómica como criterio determinante para solicitar y adoptar cualquier medida que afecte a las personas menores de edad, y que deja de ser en nuestro ordenamiento un concepto jurídico indeterminado y pasa a tener una triple dimensión conforme a la Observación General núm. 14, del Comité de los Derechos del Niño, a que su interés superior sea una consideración principal: a) un derecho sustantivo, b) un principio jurídico interpretativo fundamental y c) una norma de procedimiento.

La configuración de los Grupos Educativos de Convivencia como un modelo formado por un equipo de profesionales expertos que realiza sus funciones de manera "integral" (equivalente a global, completo, entero), compartiendo una metodología de intervención y trabajando de forma coordinada entre ellos, con la finalidad de "unificar" (equivalente a único) criterios técnicos de actuación, en evitación de actuaciones parceladas y duplicadas, deriva del principio firmemente asentado de que la responsabilidad penal de las personas menores presenta, frente a la de las personas adultas, un carácter primordial de intervención educativa, como así reconoce la LORPM en el apartado 5 de su Exposición de Motivos al recoger los criterios orientadores contenidos en la doctrina del Tribunal Constitucional, conforme a los cuales: *"(...), sin perjuicio de las modulaciones que, respecto del procedimiento ordinario, permiten tener en cuenta la naturaleza y finalidad de aquel tipo de proceso, encaminado a la adopción de unas medidas que, como ya se ha dicho, fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valoradas con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas"*.

Estas circunstancias dotan al objeto del contrato de una especialísima naturaleza, siendo así que la gestión de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" en el GEC no sólo forma parte sustancial del objeto del contrato, sino que conforma el carácter único de la prestación del servicio, sin que quepa su división en tareas separadas y parceladas.

Así, el señalamiento – en el expediente que nos ocupa – de la tarea crítica antes indicada, deriva de la especialísima naturaleza de este contrato y obedece, por una parte, a evitar la quiebra de aquel principio de "integralidad" que inspira la actuación del GEC y, por otra parte, al principio jurídico interpretativo fundamental antes aludido, cual es la interpretación que satisfaga de manera más efectiva la protección del interés superior del menor, sin que ello suponga un límite a la concurrencia, ya que al proceso de licitación podrán acceder todos los licitadores con capacidad al efecto.

Es decir, no se puede subcontratar la ejecución de la medida de medio abierto consistente en "convivencia con grupo educativo", la cual ha de ser ejecutada conforme al Proyecto Socioeducativo del GEC (el Proyecto de licitación).

No obstante, la entidad adjudicataria podrá subcontratar la prestación de servicios inherentes a la gestión del GEC: alimentación, lavandería, limpieza, mantenimiento general. La externalización de estos servicios requerirá la autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, y la presentación por parte de la adjudicataria, ante dicho Centro Directivo, de la certificación negativa emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, de cada persona que pudiera desarrollar los citados servicios en el GEC, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 8 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualmente, es factible la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, toda vez que la ejecución del contrato comporta el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil). A estos efectos, las entidades licitadoras vendrán obligadas a indicar en sus ofertas respectivas si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, mediante la declaración que se recoge al efecto en el Anexo XXIV del PCAP.

VI.- PENALIDADES.

Se establecen penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato.

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato será comunicado a la entidad adjudicataria a través de la persona responsable del contrato, mediante la correspondiente acta de incidencias cuyo recibí será firmado por el receptor.

Habida cuenta que la ejecución del contrato de conformidad con los Pliegos y demás documentos contractuales ha de quedar garantizada, esta Administración tendrá la facultad de penalizar a la adjudicataria, con sanciones económicas o con la resolución del contrato, las infracciones o faltas que a continuación se indican, conforme al artículo 192 LCSP.

1.- Faltas Leves.

a) No proporcionar los informes y/o datos cuya entrega sea expresamente requerida.
b) Obstaculizar o impedir al personal de esta Administración el acceso al servicio en sus tareas de supervisión y control.
c) No comunicar a esta Administración, de manera inmediata, cualquier incidencia significativa que afecte tanto a las personas menores infractoras atendidas, como a la organización y funcionamiento del servicio.
d) La no redacción y elaboración de los documentos técnicos (Memoria Anual y Plan Anual de Actividades) de acuerdo con los contenidos mínimos señalados al efecto en el punto 5 del PPT.
e) El retraso de un (1) mes en la presentación del Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección, al que se refiere el punto 8 del PPT.
f) El retraso de un (1) mes en la presentación de los documentos técnicos (Memoria Anual y Plan Anual de Actividades), así como del Plan de Formación del Personal.
g) El retraso de quince (15) días en la presentación de la Declaración Responsable a la que alude el punto VII de esta MJ.
h) Retraso de un (1) mes en la presentación de los justificantes acreditativos de las prórrogas anuales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que se indican en el punto VIII.c) de esta MJ.

2.- Faltas Graves.

a) La acumulación de tres (3) faltas leves.
b) La reiteración en no proporcionar los informes y/o datos cuya entrega sea expresamente requerida.
c) La reiteración en la obstaculización e impedimento al personal de esta Administración en el acceso al servicio en sus tareas de supervisión y control.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 9 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) La reiteración en la no comunicación a esta Administración, de manera inmediata, de cualquier incidencia significativa que afecte tanto a las personas menores infractoras atendidas, como a la organización y funcionamiento del servicio.

e) La falta de atención o respuesta a los requerimientos de esta Administración respecto al cumplimiento del contenido y condiciones del contrato.

f) El no cumplimiento de lo dispuesto en esta MJ en materia de Recursos Humanos, salvo aquellos aspectos expresamente calificados como faltas muy graves.

g) El retraso de dos (2) meses en la presentación del Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección, al que se refiere el punto 8 del PPT.

h) El retraso de dos (2) meses en la presentación de los documentos técnicos (Memoria Anual y Plan Anual de Actividades), así como el Plan de Formación del Personal.

i) El retraso de treinta (30) días en la presentación de la Declaración Responsable a la que alude el punto VII de esta MJ.

j) El retraso de dos (2) meses en la presentación de los justificantes acreditativos de las prórrogas anuales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que se indican en el punto VIII.c) de esta MJ.

3.- <u>Faltas Muy Graves</u>.

a) La acumulación de tres (3) faltas graves.

b) La no presentación de una sola Declaración Responsable a la que alude el punto VII de esta MJ.

c) La falsedad a esta Administración en la información facilitada en la Declaración Responsable que se cita en el punto VII de esta MJ.

d) La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el apartado 1.1 de esta MJ, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en el apartado 1.3.

e) El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en el punto VII de esta MJ.

f) La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.

g) El retraso injustificado en el inicio de la medida judicial, así como su desarrollo sin sujeción a lo dispuesto al efecto en el PPT.

h) El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.

i) La no implementación en el GEC de los talleres previstos en los puntos 7.2.1 y 7.2.2 del PPT, con las mejoras ofertadas, en su caso.

j) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de aportar el inmueble donde se ejecutará el servicio, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.

k) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tener suscritas, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, las pólizas de seguro que se detallan en el punto VIII.c) de esta MJ.

l) El incumplimiento de la contratista de la obligación de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos.

m) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la ubicación de los servidores y desde dónde se prestan los servicios asociados a los mismos.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 10 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

n) El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo XXII del PCAP.

ñ) El incumplimiento por la adjudicataria de su sometimiento a la normativa sobre protección de datos.

A las anteriores infracciones o faltas corresponderán las siguientes **PENALIZACIONES**:

1.- Por Faltas Leves.

a). 1ª falta: Advertencia.

b). 2ª falta: Detracción de hasta un máximo del 5% del importe mensual del contrato, IVA excluido.

2.- Por Faltas Graves.

Detracción de hasta un máximo del 15% del importe trimestral del contrato, IVA excluido, no pudiendo ser esta cantidad superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

3.- Faltas Muy Graves.

Además de la posibilidad de resolver el contrato, podrán llevar aparejada una sanción de hasta un máximo del 20% del importe trimestral del contrato, IVA excluido, no pudiendo ser esta cantidad superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, esta Administración estará facultada para proceder a la resolución del mismo, o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En caso de dictarse la resolución del contrato, éste mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo que la adjudicataria continuará prestándolo hasta que pueda ser relevada, sin perjuicio alguno para el servicio, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación.

Serán en todo caso motivo de resolución del contrato las penalidades por infracción muy grave que deriven de:

1. La falsedad a esta Administración en la información facilitada en la Declaración Responsable que se cita en el punto VII de esta MJ.
2. La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el apartado 1.1 de esta MJ, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en el apartado 1.3.
3. El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en el punto VII de esta MJ.
4. La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.
5. El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.
6. El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de aportar el inmueble donde se ejecutará el servicio, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.

7. El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo XXII del PCAP.
8. El incumplimiento de la contratista de la obligación de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos.
9. El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la ubicación de los servidores y desde dónde se prestan los servicios asociados a los mismos.
10. El incumplimiento por la adjudicataria de su sometimiento a la normativa sobre protección de datos.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden informados por la persona responsable del contrato, previos los trámites oportunos al efecto. De estos incumplimientos, así como de sus correspondientes calificaciones, se dará traslado a la entidad adjudicataria para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, formule las alegaciones que tenga por oportunas. Toda la documentación recabada será trasladada por la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad mediante Resolución motivada al efecto.

VII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la condición especial de ejecución del contrato que se indica a continuación:

✓ **De carácter social:**

- Ámbito Laboral: Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato. (Condiciones Salariales).

La justificación en cuanto a la elección de esta condición especial, a la que se atribuye **carácter de esencial** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, siendo su incumplimiento causa de resolución contractual, radica en que en el contrato de referencia la relevancia de la mano de obra es más que significativa; baste comprobar que el 72,84% del valor total estimado del mismo viene representado por los costes laborales. Por consiguiente, el factor laboral en la ejecución del objeto del contrato resulta más que evidente. Así, el artículo 101.2.c) LCSP señala que se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, en aquellos contratos de servicios y concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra. En este sentido, el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 17-07-2018 y publicado en el BOE núm. 283, de 23-11-2018, no sólo ha sido el de referencia a la hora del cálculo de aquellos costes, sino que garantizar el cumplimiento de las tablas salariales de su anexo 2, así como los demás complementos y conceptos retributivos del mismo durante la vigencia del contrato, es la finalidad perseguida con la inclusión de esta condición especial de ejecución de tipo social, plenamente coincidente con las listadas en el apartado 2 del artículo 202 LCSP.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de la anterior condición especial de ejecución, se establece la siguiente medida:

> Antes de la formalización del contrato, y consecuentemente con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, la entidad que resulte adjudicataria en el GEC aportará una relación, suscrita por la persona representante legal de la misma, en la que se detallarán cuáles sean las personas trabajadoras que vayan a prestar sus servicios en el GEC, con indicación de sus nombres y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral.

A esta relación se acompañarán, con referencia a cada profesional relacionado, fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.3 de esta MJ en cuanto a titulaciones y experiencia; originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta, de cada uno de dichos profesionales, en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, así como certificación negativa, de cada profesional, emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al comportar la ejecución del servicio contacto habitual con personas menores.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, con carácter trimestral (siendo el primer trimestre afectado por la presentación el natural inmediatamente siguiente a aquél en que comience la prestación del servicio), y durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, la persona representante legal de la entidad adjudicataria del GEC presentará, ante la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre de que se trate, **Declaración Responsable** conforme al modelo que establezca dicha Dirección General, en la que manifestará:

A. Que no se ha producido ningún cambio en el equipo de profesionales que integran el GEC, con respecto a la composición de dicho equipo inicialmente declarada.

Que se han abonado a los profesionales del GEC la totalidad de sus salarios respectivos, de acuerdo con la Norma Sectorial tenida en cuenta por la Administración para el cálculo de los costes salariales del contrato, sin que se deba cantidad alguna por ningún concepto retributivo a ninguno de los profesionales del servicio.

Que se han abonado a la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas que la adjudicataria venga obligada a cotizar, relativas al conjunto de profesionales que integran el GEC; o bien,

B. Los cambios que se hubiesen podido producir en la composición de la plantilla de personal del GEC comunicada inicialmente o en anteriores Declaraciones Responsables, con expresión de los motivos excepcionales en los que se basen dichos cambios, con indicación – en referencia al nuevo personal – de los datos a los que se ha hecho anterior mención de nombre y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral, con aportación igualmente de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de las titulaciones y experiencia exigidas, originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta en el

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 13 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

correspondiente Régimen de la Seguridad Social, y certificaciones negativas emitidas por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia.

Que se han abonado a los profesionales del GEC la totalidad de sus salarios respectivos, de acuerdo con la Norma Sectorial tenida en cuenta por la Administración para el cálculo de los costes salariales del contrato, sin que se deba cantidad alguna por ningún concepto retributivo a ninguno de los profesionales del servicio.

Que se han abonado a la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas que la adjudicataria venga obligada a cotizar, relativas al conjunto de profesionales que integran el GEC.

Se atribuye, tanto al pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la adjudicataria, como a la falsedad en la información contenida en la Declaración Responsable de referencia, el **carácter de esencial**, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

Con independencia de la Declaración Responsable a presentar trimestralmente, la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, en orden al seguimiento y control en la ejecución del contrato, podrá requerir en cualquier momento a la adjudicataria del GEC la presentación de la documentación que considere oportuna, en relación a los extremos declarados en cuanto al pago de salarios y abono de cuotas a la Seguridad Social.

Anualmente, junto con la Declaración Responsable que corresponda se aportará Informe de Vida Laboral del Código Cuenta de Cotización (aquel en el que se hayan incluido a los profesionales del GEC) de la entidad que resulte adjudicataria, comprensivo de la primera anualidad de vigencia del contrato que se suscriba en su día, y sucesivas.

La entidad adjudicataria garantizará que las bajas que se produzcan entre el personal por vacaciones, enfermedad, licencias, permisos u otras causas, se sustituirán para que no supongan menoscabo en la prestación del servicio.

Si de la valoración, por parte de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, de la documentación aportada por la adjudicataria, referida a los certificados negativos citados, así como al cumplimiento de los requisitos previstos en cuanto a titulaciones y experiencia, resultase la no adecuación o idoneidad de alguno o algunos de los profesionales integrantes del GEC, dicho Centro Directivo lo pondrá en conocimiento de la contratista a efectos de su inmediata sustitución, en orden a dar exacto cumplimiento a lo previsto al efecto en esta MJ.

VIII.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN.

a) Plazo de Garantía: Tres (3) meses desde la conformidad de la última factura.

b) Confidencialidad: De manera general, y conforme a lo previsto en el artículo 12.5 del Reglamento de la LORPM, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, cabe significar que la entidad que resulte adjudicataria, así como todas las personas que intervengan en la ejecución de las medidas judiciales que se ejecuten en el GEC, tienen el deber de mantener la confidencialidad

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 14 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

oportuna de los datos, documentos, metodologías, claves, análisis y demás información que obtengan con relación a las personas menores infractoras, y no facilitarla a terceras personas ajenas a dicha ejecución.

Singularmente, y en cuanto al tratamiento de la confidencialidad se refiere, se estará al cumplimiento de lo previsto en el Anexo XXI del PCAP que rige el contrato objeto de esta MJ.

En los términos previstos en el artículo 133.2 LCSP, el deber de confidencialidad para la entidad adjudicataria del GEC y sus profesionales se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, y los quince (15) años posteriores, desde el conocimiento de la información, atribuyéndose a esta obligación el **carácter de esencial**, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, de manera que su incumplimiento será causa, en todo caso, de resolución del contrato.

c) Obligatoriedad de Seguro: Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del oportuno contrato de servicios, la entidad adjudicataria deberá acreditar ante esta Administración en el momento de su formalización, que dispone de una póliza de seguros de responsabilidad civil, así como una de accidentes para las personas menores infractoras atendidas.

Anualmente, y durante la vigencia del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria habrá de acreditar igualmente ante la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil el pago de las primas correspondientes a cada una de las sucesivas anualidades, referidas a las pólizas de seguros citadas, dentro del primer mes siguiente al de inicio de la anualidad prorrogada de cada póliza de seguros.

La póliza de seguro de responsabilidad civil cubrirá, como mínimo, los daños causados a terceros, por parte de personas menores que, como consecuencia de una resolución judicial, se encuentren cumpliendo medida en el GEC, y los que resulten con ocasión de otras actividades programadas y que se desarrollen fuera del inmueble donde se ubique el GEC. El ámbito del seguro deberá abarcar todo el territorio nacional y tendrá vigencia durante todo el período de la ejecución de la medida de la persona menor infractora. Las sumas aseguradas para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos deberá ser: un mínimo de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) por siniestro y un límite de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) por víctima.

La póliza de seguro de accidentes garantizará el pago de las indemnizaciones previstas para aquellas personas menores que, como consecuencia de una resolución judicial, se encuentren cumpliendo medida en el GEC y sufran un accidente que les ocasione lesión corporal producida por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los mismos, cuando éstas estén realizando cualquier actividad, ya sea tanto en el inmueble sede del GEC, como en cualquier otro donde la misma haya sido programada. En todo caso, quedarán aseguradas las contingencias de muerte e invalidez permanente. El capital mínimo asegurado por este concepto deberá ser de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Corresponderá a la entidad adjudicataria seleccionar a la compañía aseguradora, así como determinar los factores del riesgo fuera de los mínimos y su cuantificación indemnizatoria.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 15 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En todo caso, si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, podrá repercutir a la entidad adjudicataria para lograr el resarcimiento.

Al incumplimiento de la obligación prevista en este punto se le atribuye la consideración de **Falta muy grave**, con la penalidad prevista para dichas faltas en el punto VI de esta MJ, en el apartado relativo a las Penalizaciones.

Lo anterior con independencia de los seguros obligatorios a cuya suscripción la entidad adjudicataria viniera obligada normativamente.

d) Cesión del Contrato: No se contempla.

e) Posibilidad de Modificación del Contrato:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Esta modificación tendrá el alcance y límites siguientes:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en esta MJ. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

La reducción del precio del contrato llevaría aparejada la reducción del plazo de ejecución del contrato en proporción al nuevo importe reducido.

f) Relación entre esta Administración y el personal de la adjudicataria: Los profesionales a los que se hace mención en el apartado 1.3 de esta MJ, tendrán contrato a tiempo completo y en exclusividad para el GEC, sin que puedan ser compartidos con otros centros o servicios propios de la entidad adjudicataria o de cualquier otra con la que ésta tenga vinculación, u otras áreas de la Administración. Todos ellos actuarán bajo secreto profesional.

El conjunto de profesionales que la entidad adjudicataria destine a la ejecución de los trabajos del GEC dependerá exclusivamente de la misma, ejerciendo la adjudicataria todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de dichos profesionales. Por lo tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre los profesionales de la entidad adjudicataria y esta Administración.

La responsabilidad social, laboral, o de cualquier otra índole derivada del personal contratado por la adjudicataria del GEC para la prestación del servicio corresponderá, única y exclusivamente, a la misma. En todo caso, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de personas trabajadoras, y

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 16 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en lo que se refiere a la gestión del contrato objeto de esta MJ, se hace remisión expresa a la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, que en Andalucía se emitió por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con las personas trabajadoras de las empresas en los contratos de servicios.

Así, mientras que de manera general cabe significar que a la entidad adjudicataria del GEC corresponde mantener y ejercer la dirección y organización de la ejecución del contrato, y a esta Administración la supervisión y control de la misma, así como de todas aquellas funciones que impliquen el ejercicio de autoridad pública, de manera particular se articulan los siguientes extremos en orden a garantizar que, por ambas partes, todos los niveles de gestión se atendrán a unas mismas normas de conducta:

1. Los responsables y personal de esta Administración se abstendrán de realizar, durante toda la ejecución del contrato y su posible prórroga, acto alguno que interfiera en el poder de dirección que corresponde a la entidad adjudicataria, o de las facultades y obligaciones que le corresponden como empleadora.

2. La ejecución del contrato de servicios no supondrá cesión de titularidad, por lo que los profesionales del GEC no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, asumir funciones reservadas a los funcionarios de esta Administración.

3. La prestación a llevar a cabo por los profesionales del GEC se circunscribirá a la realización de las actuaciones que conlleva la ejecución de la medida judicial de "convivencia con grupo educativo", en régimen femenino, que se lleven a cabo en el ámbito de la provincia de Huelva, conforme a las observaciones y a lo previsto en el PPT, que no se están realizando por funcionarios públicos.

4. Durante todo el período de gestión del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria del GEC, además de asumir su riesgo empresarial, ejercerá de modo real y efectivo el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores y trabajadoras, asumiendo: la negociación y pago de los salarios; el establecimiento de horarios y turnos; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; sustituciones; imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias; cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

5. Las relaciones sindicales del personal de la entidad adjudicataria se sustanciarán exclusivamente con ésta, sin que la Administración de la Junta de Andalucía intervenga en modo alguno en dichas relaciones.

6. Los profesionales del GEC no podrán tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos de esta Administración, tales como cursos de formación, reconocimientos médicos, cuenta de correo electrónico o Intranet corporativa, ..., sin que igualmente puedan percibir, en ningún caso, indemnización por razón de servicio o cualesquiera otra con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.
   El único acceso, en las condiciones a determinar en su momento por esta Administración, por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio será a la aplicación informática "Medi@. Aplicación de Gestión de Medio Abierto", o a la que en un futuro pudiera sustituirla, a

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 17 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

efectos de recabar los datos y documentación que pudieran ser necesarios con motivo de la intervención con personas menores infractoras. A dicha aplicación informática accederán, exclusivamente, aquellos profesionales del GEC propuestos por la entidad adjudicataria, que sean estrictamente imprescindibles para el desarrollo de la tarea integral inherente a la prestación del servicio.
La autorización de acceso a cada usuario y usuaria al sistema citado será personal e intransferible, siendo éstos responsables de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. Las personas usuarias no deben revelar, bajo ningún concepto, su nombre de usuario o contraseña a otra persona, ni mantenerlos por escrito a la vista o al alcance de terceros. Se prohíbe, de forma expresa, el uso del acceso de otro usuario o usuaria, aunque se disponga de la autorización del propietario.

7. La prestación del servicio se efectuará, en todo caso, en dependencias o instalaciones propias de la entidad adjudicataria del GEC sin que, de igual manera y bajo ninguna circunstancia, quepa la cesión de equipos o material de esta Administración a la adjudicataria por razones de mayor eficacia en la prestación del servicio contratado, materiales y equipos estos que también habrán de ser propios de la entidad adjudicataria.

8. A la persona responsable del contrato referida en el punto XI de esta MJ corresponderá la relación ordinaria con la entidad adjudicataria del GEC, y a través de ella se canalizarán todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la misma, a quien podrá solicitar, en cualquier momento, la información que se precise sobre la ejecución del contrato y del cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

9. Por su parte, en nombre de la entidad adjudicataria la persona que desempeñe el puesto referido a la Dirección-Coordinación del conjunto de profesionales del GEC, será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse, y ejercerá como única interlocución entre dicho equipo de profesionales y esta Administración. Así, en virtud de las instrucciones que reciba de la persona responsable del contrato a la que se refiere el apartado precedente, dirigirá y organizará la actividad y el trabajo e impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de trabajadores y trabajadoras del GEC.

g) Declaración sobre subcontratación de servidores: Tal y como se señala en el último párrafo del punto "V. SUBCONTRATACIÓN" de esta MJ, la entidad o entidades licitadoras vienen obligadas a indicar en sus ofertas si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, mediante la declaración que se recoge al efecto en el Anexo XXIV del PCAP, toda vez que la ejecución del contrato comporta el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil). Así, cualquier cambio que en el futuro afecte a la citada declaración deberá ser comunicado de manera inmediata a la citada Dirección General.

A esta obligación se atribuye **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

h) Declaración sobre ubicación de los servidores: Como quiera que la ejecución del contrato implica el tratamiento por la adjudicataria de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil), dicha adjudicataria tendrá la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, declaración, conforme al

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 18 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anexo XXIII del PCAP, en la que manifieste dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.2.c) LCSP. Cualquier cambio que en el futuro afecte a la citada declaración deberá ser comunicado de manera inmediata a la citada Dirección General.

A esta obligación se atribuye **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

i) Tratamiento de datos personales: La entidad que resulte adjudicataria del GEC deberá tratar los datos personales de los cuales la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil es responsable, de la manera que se especifica en el anexo XXII del PCAP, en el que se describen los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas de seguridad a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de los dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2.a) LCSP.

A esta obligación se le atribuye igualmente **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

j) Causas de resolución del Contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

2. Las derivadas de penalidad por infracción muy grave, si esta Administración optase por dicha vía. No obstante, serán en todo caso causa de resolución del contrato las penalidades por infracción muy grave que deriven de:

2.1 La falsedad a esta Administración en la información facilitada en la Declaración Responsable que se cita en el punto VII de esta MJ.
2.2 La disminución del número mínimo de profesionales del servicio fijado en el punto 1.1 de esta MJ, así como la alteración en la distribución de sus categorías, titulaciones y experiencia fijadas también en el apartado 1.3.
2.3 El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en el punto VII de esta MJ.
2.4 La falta de pago de salarios por parte de la adjudicataria a los profesionales del servicio, así como el incumplimiento de la contratista de cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.
2.5 El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.
2.6 El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de aportar el inmueble donde se ejecutará el servicio, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.
2.7 El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo XXII de este PCAP.

2.8 El incumplimiento de la contratista de la obligación de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos.

2.9 El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en relación a la ubicación de los servidores y desde dónde se prestan los servicios asociados a los mismos.

2.10 El incumplimiento por la adjudicataria de su sometimiento a la normativa sobre protección de datos.

3. En el supuesto de que la acumulación de penalidades por incumplimiento defectuoso supere el 10% del precio de adjudicación del contrato, cuando esta Administración opte por dicha vía.

4. La falsedad a esta Administración en la información y/o documentación aportada tanto para la adjudicación del contrato, como durante su ejecución, con independencia de la responsabilidad en el orden penal que pudiera corresponder.

5. Cuantas otras causas no indicadas anteriormente se señalan en los artículos 211 y 313.1 LCSP.

IX.- SOLVENCIAS ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas vertientes económica y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición "sine qua non", con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público.

Haciendo un recorrido por la LCSP encontramos que su artículo 86.1 señala que *"La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley"*; por su parte, el segundo párrafo del apartado 2 del mismo artículo 86 LCSP establece que *"La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma"*.

Siguiendo con el recorrido por la LCSP, su artículo 77.b) indica que *"Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible. Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato (...). En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de*

solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (...)".

Pues bien, como quiera que el objeto del contrato que nos ocupa no está incluido en el ámbito de las clasificaciones vigentes, no se procede a fijar clasificación alguna, si bien se establecen los requisitos específicos de solvencia que más adelante se indican, siendo para el caso de la solvencia económica y financiera los previstos en el artículo 87.3.a) LCSP, mientras que para la solvencia técnica o profesional se ha considerado lo dispuesto en el artículo 90 LCSP.

Desde este Centro Directivo se ha optado por estos requisitos de solvencia, los mínimos establecidos en la LCSP, por entender que con esta condición mínima se salvaguarda la máxima concurrencia en el proceso de licitación, al tiempo que con dichos mínimos también ha de considerarse – al igual que hace la norma – suficiente la capacitación de la entidad adjudicataria para la prestación de lo contratado.

En lo referente a las pruebas documentales que van a ser tenidas en cuenta para adverar el cumplimiento de los anteriores criterios, esta Dirección General se remite de igual manera a lo dispuesto en la LCSP, en concreto a su artículo 87.3.a) en orden a la solvencia económica y financiera, y a su artículo 90.1.a) en relación a la solvencia técnica o profesional.

Así, los requisitos específicos de solvencia en el contrato que nos ocupa, se configuran conforme al siguiente tenor:

IX.A) Solvencia Económica y Financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

✓ El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media (1,5) el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año, siendo dicha cifra para este contrato la que figura en el siguiente cuadro:

Solvencia Económica y Financiera					
Contrato		Plazo Ejecución -Contr. + Próg.- (meses)	Valor Total Estimado (Contr. + Próg.)	Valor Anual Medio (*)	Solvencia (1,5)
Lote	Provincia				
Único	Huelva	60	1.756.930,18	351.386,04	**527.079,06**

(*)	**Cálculo Valor Anual Medio.** Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y ocho (48) meses y la prórroga prevista de doce (12) meses, por lo tanto superior a un año, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido a dividir el valor total estimado (contrato más prórroga) entre el número de meses del plazo de ejecución del contrato más la prórroga (60), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 21 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

IX.B) Solvencia Técnica o Profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

✓ Relación de los principales servicios efectuados en los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los tres (3) primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV y, en su defecto, a la descripción de las tareas desarrolladas en el ámbito de la intervención socioeducativa con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. A los efectos de determinar el concepto de "riesgo de exclusión" o "conflicto social", se señala para cada uno de ellos la siguiente y concreta interpretación:

- Exclusión Social. Es un concepto clave en el contexto de la Unión Europea para abordar las situaciones de pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y marginación de partes de su población.
  La exclusión social es la falta de participación de segmentos de la población, entre ellos las personas menores, en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas (acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social), factores que hacen posible una participación social plena.
  Así, podemos considerar que la infancia y la juventud en situación de riesgo social es aquella que establece una interacción inadecuada con sus entornos (la familia, la escuela, el barrio, el vecindario, las instituciones, ...), los cuales no cubren sus derechos inalienables, poniendo en peligro su correcto desarrollo.

- Conflicto Social. El constante desarrollo de las sociedades avanzadas hace necesario un esfuerzo permanente de reconceptualización de aquellos fenómenos que se dan en su seno y que afectan directamente a la correcta socialización de nuestra infancia y juventud. De tal manera que, al hacer referencia a la infancia y la juventud en situación de conflicto social no solamente se hace referencia a problemas dentro de la familia, sino a una situación mucho más amplia, que reúne todas aquellas circunstancias sociales carenciales para el correcto desarrollo de este sector poblacional, todas aquellas que se generan en los diferentes agentes de socialización de la población menor, como por ejemplo: el maltrato entre iguales, el builling, el maltrato en el deporte, a través del consumo, ..., situaciones generadas en el seno de las sociedades del bienestar que, día a día, van cobrando más significación por cuanto hacen prever la existencia de situaciones de máxima desprotección de la población menor, dando lugar a un posible inicio del proceso de inadaptación o conflicto social.

Se exigirá que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, estándose a los efectos de similitud y naturaleza a lo

indicado en los párrafos precedentes. La referida cifra para el contrato al que esta MJ se refiere habrá de ser al menos conforme al cuadro que a continuación se inserta:

Solvencia Técnica o Profesional					
Contrato		Plazo Ejecución -Contr. + Próg.- (meses)	Valor Total Estimado (Contr. + Próg.)	Valor Anual Medio (*)	Solvencia (70%)
Lote	Provincia				
Único	Huelva	60	1.756.930,18	351.386,04	**245.970,23**

(*)	**Cálculo Valor Anual Medio.** Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y ocho (48) meses y la prórroga prevista de doce (12) meses, por lo tanto superior a un año, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido a dividir el valor total estimado (contrato más prórroga) entre el número de meses del plazo de ejecución del contrato más la prórroga (60), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

IX.C) Integración de la solvencia con medios externos.

La posibilidad de referirse a capacidades de otras sociedades para completar la propia del licitador viene siendo reconocida desde hace años; su regulación actual la encontramos en el artículo 75.1 LCSP en el que se establece que *"Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar (...).*

No obstante, con respecto (...), a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades".

Pero esta regla general relativa a la integración de la solvencia con medios externos tiene límites, siendo así que los primeros límites a la regla general provienen de la propia redacción del citado artículo 75.1 antes citado:

- Prohibición de contratar. El artículo 75.1 LCSP prevé que la entidad a la que se recurra para acreditar la solvencia no puede estar incursa en una prohibición de contratar.
- Experiencia profesional. Igualmente, el párrafo tercero del artículo 75.1 LCSP fija un límite a la integración de solvencia cuando ésta se refiere a la experiencia profesional pertinente, en el sentido de que las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar o prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Por su parte, y en cuanto a la ejecución de determinadas partes del contrato se refiere, la norma permite que los pliegos establezcan la naturaleza especial de dichas partes de la prestación a los efectos de ser consideradas una condición intrínseca y personalísima que debe concurrir en el licitador, sin que sea posible en esos casos la acreditación mediante medios externos. Así se infiere del

tenor del punto 4 del mismo artículo 75 LCSP, conforme al cual *"En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera".*

Como se ha indicado en el punto V de esta MJ, referido a la Subcontratación, en el contrato de referencia concurren unas particulares circunstancias, que se dan por expresamente reproducidas, que dotan al objeto del contrato de la especial naturaleza a la que alude la LCSP en su artículo 75.4. Esto, unido a la experiencia profesional que se exige en materia de personal, así como la gestión – como tarea crítica – del trabajo directo con cada persona menor infractora que conlleva la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" no sólo forman parte sustancial del contrato, sino que conforman el carácter único de la prestación del servicio, y comporta su ejecución directamente por el licitador que, en atención a su condición personalísima (entre otros aspectos, por el Proyecto Socioeducativo como marco de intervención con las personas menores infractoras), resulte adjudicatario.

X.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Para la adjudicación del contrato, serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, y al estar el código CPV del contrato al que esta MJ se refiere incluido en el Anexo IV LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio, representan un cincuenta y nueve por ciento (59%) de la puntuación, y corresponden:

- ✓ Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor _____ 49%
- ✓ Mejoras _____ 10%

Criterios de adjudicación:

X.A). Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor. (Un máximo de 49 puntos).

Se presentará una propuesta de Proyecto Socioeducativo, que es el documento que define la identidad del GEC, recoge los valores propios de éste, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención y define su misión y objetivos. Asimismo, establece la metodología de trabajo, describiendo su estructura organizativa y funcional. Se valorará la adecuación de dicho Proyecto para la realización de las actuaciones que conlleva la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo", de acuerdo a la siguiente distribución:

1.- Marco de la intervención. (Máximo 3 puntos).

Se valorará la enumeración exhaustiva y ordenada de la normativa de aplicación (marco legal) al sistema de justicia juvenil, así como la referida al contexto administrativo (marco administrativo) en que se encuadra el contrato.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 24 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así mismo se valorará la identificación y descripción de las principales características de la población susceptible de ejecutar la medida de "convivencia con grupo educativo", ´en régimen femenino, de la provincia de Huelva (perfil de la población).

ÁREA	Marco de la Intervención	Puntos Máximos 3					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Marco legal (Máx. 1 punto)	Detalla de manera exhaustiva y ordenada las normas de ámbito internacional, europeo, estatal y andaluz que aplican en el sistema de justicia juvenil.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
Marco administrativo (Máx. 1 punto)	Detalla de manera exhaustiva y ordenada las normas que aplican en el marco administrativo al que queda sujeto el contrato.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
Perfil de la población (Máx. 1 punto)	Identifica la población susceptible de asistir a un GEC.	0,50	0,50	0,38	0,25	0,13	0
	Describe adecuadamente las principales características psicosociales y familiares de la población diana.	0,50	0,50	0,38	0,25	0,13	0

2.- Marco y fundamentación teórica. (Máximo 3 puntos).

Se valorará la coherencia en la fundamentación teórica que explique el modelo de intervención en el GEC.

ÁREA	Marco y Fundamentación Teórica	Puntos Máximos 3					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	Identifica y describe el modelo teórico sobre el que se desarrolla el Proyecto Socioeducativo.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Las bases teóricas de la intervención aparecen elaboradas e integradas desde una perspectiva propia, contextualizada con la actividad del GEC.	2	2	1,50	1	0,50	0

3.- Objetivos: generales y específicos. (Máximo 11 puntos).

Los objetivos generales describirán los resultados o metas que de manera global se pretenden alcanzar y los objetivos específicos describirán los pasos que llevan a conseguirlos. Se valorará el grado de ajuste al objeto de la licitación del GEC y su correcta formulación.

ÁREA	Objetivos: Generales y Específicos	Puntos Máximos 11					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Objetivos generales (Máx. 5 puntos)	Los objetivos generales se ajustan al objeto de la licitación.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
	Los objetivos generales describen de manera clara, ordenada y fácilmente comprensible las metas que se pretenden alcanzar.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
Objetivos específicos (Máx. 6 puntos)	Los objetivos específicos guardan coherencia con los objetivos generales enunciados.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Los objetivos específicos abarcan todos las áreas de intervención	2	2	1,50	1	0,50	0
	Los objetivos específicos son reales, ajustados a las personas menores infractoras sobre las que se va a intervenir y su formulación facilita la medición de resultados.	2	2	1,50	1	0,50	0

4.- Intervención. (Máximo 14 puntos).

Se valorará que la metodología de la intervención refleje una estrategia coherente de intervención con las personas menores infractoras.

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 25 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se valorará igualmente el ajuste de los objetivos, la metodología y el sistema de evaluación de los diferentes programas y/o talleres para dar respuesta a las actuaciones necesarias en las diferentes áreas de intervención.

ÁREA	Intervención	Puntos Máximos 14					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Metodología de intervención (Máx. 5 puntos)	La metodología refleja una estrategia coherente de intervención con los menores infractores e infractoras.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
	El diseño de intervención se ajusta a la organización y funcionamiento de un GEC.	2,50	2,50	1,88	1,25	0,63	0
Programas de intervención (Máx. 9 puntos)	Los programas generales se organizan por áreas generales de intervención que recogen todos los aspectos de la persona menor y la familia.	3,50	3,50	2,63	1,75	0,88	0
	Los programas generales se organizan de acuerdo al esquema establecido en el PPT.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Los programas generales se ajustan a las características de la medida que se ejecuta en un GEC.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Se diseñan programas específicos en atención a las características de los siguientes delitos cometidos por las personas menores infractoras: violencia filoparental, violencia de género y bulling/ciberbulling, etc.	1,50	1,50	1,13	0,75	0,38	0
	Los programas específicos se organizan de acuerdo al esquema establecido en el PPT.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

5.- Organización y gestión del servicio. (Máximo 5 puntos).

Respecto a los recursos humanos, se valorará la descripción detallada de funciones, así como de las actuaciones de formación del personal y el sistema de coordinación entre ellos.

En lo que a los recursos materiales se refiere, se valorará el grado de idoneidad del inmueble para llevar a cabo el objeto del contrato.

ÁREA	Organización y Gestión del Servicio	Puntos Máximos 5					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Recursos humanos (Máx. 2,50 puntos)	Describe las funciones de los profesionales y el sistema de coordinación entre ellos.	1,25	1,25	0,94	0,63	0,31	0
	El programa de formación continua está planificado, es pertinente para la mejora de las competencias de los profesionales del GEC y evaluable.	1,25	1,25	0,94	0,63	0,31	0
Recursos materiales (Máx. 2,50 puntos)	La distribución y el aprovechamiento de las zonas de los profesionales y de los menores es adecuada para la ejecución del Proyecto Socioeducativo.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Describe los recursos formativos (culturales, laborales, educativos, de ocio, ...) del entorno donde se ubica el GEC.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Describe las características del contexto geográfico y social donde se ubica el inmueble.	0,50	0,50	0,38	0,25	0,13	0

6.- Sistema de evaluación. (Máximo 9 puntos).

Se valorará que el Proyecto Socioeducativo incluya un sistema de evaluación integral que responda a las preguntas de qué, quién, por qué, para qué, cuándo y cómo se evalúa. Deberá servir para el conocimiento y la mejora de los procesos y resultados.

Se valorará la inclusión de una metodología de evaluación tanto cualitativa como cuantitativa, a través de instrumentos de recogida de información y medida.

ÁREA	Sistema de Evaluación	Puntos Máximos 9					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	La metodología de evaluación tiene una perspectiva integral e incluye todos los programas y/o talleres que componen el Proyecto Socioeducativo del GEC.	3	3	2,25	1,50	0,75	0
	Permite el conocimiento y la mejora tanto de los procesos como de los resultados.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Desarrolla metodología tanto cualitativa como cuantitativa.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Desarrolla una planificación temporal de la evaluación.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Desarrolla las funciones de los agentes implicados en la evaluación.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Desarrolla técnicas y/o instrumentos de recogida de información y de medida adecuados a su objetivo.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

7.- Normativa y funcionamiento interno. (Máximo 2 puntos).

Se valorará la claridad y la concisión en los aspectos regulados en las normas organizativas de funcionamiento interno, y el procedimiento para garantizar su conocimiento por parte de las personas menores infractoras atendidas en el GEC.

ÁREA	Normativa de Funcionamiento Interno	Puntos Máximos 2					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	Regula de forma adecuada los derechos y obligaciones de las personas menores infractoras.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Dispone de un procedimiento que garantice su conocimiento y comprensión por las personas menores infractoras.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

8.- Relaciones y coordinación con otras instituciones. (Máximo 2 puntos).

Se valorará que el sistema de coordinación y colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y Centros y Servicios de Justicia Juvenil sea correcto, eficaz y de acuerdo a la normativa vigente.

ÁREA	Relaciones y Coordinación con otras Instituciones públicas y privadas	Puntos Máximos 2					
Epígrafe	Subepígrafe	Puntos Máximos	Cumplimiento del Factor				
			Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
	Articula procedimientos internos adecuados para facilitar la coordinación con instituciones públicas.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Articula procedimientos internos adecuados para facilitar la coordinación con instituciones privadas.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

De acuerdo con el artículo 146.3 LCSP, se establece como umbral de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo un mínimo de veinticuatro puntos con cinco décimas de punto (24,5) en este apartado de "Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor", que representa el cincuenta por ciento (50%) del total previsto en el mismo; por debajo de este mínimo sólo cabrá excluir del procedimiento.

X.B). Criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas. (Un máximo de 51 puntos)

1.- Proposición Económica. (Un máximo de 41 puntos)

Se valorarán de 0 a 41 puntos las proposiciones económicas, asignándose la mayor puntuación (41 puntos) a la oferta económica más baja, siendo la valoración del resto de ofertas inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

P=41x(Vmim/Vx)

Siendo:
- **P:** Puntuación del licitador que se valora
- **Vmin:** Importe de la oferta más baja
- **Vx:** Importe de la oferta del licitador que se valora

La oferta se ha de realizar a presupuesto base de licitación

2.- Mejoras. (Un máximo de 10 puntos)

Sobre la base de las condiciones mínimas establecidas en el PPT en su punto 7.2 relativo a Talleres, se valorarán las mejoras que seguidamente se indican con un máximo de 10 puntos, lo que supone un valor del 10% de la puntuación total a obtener por la entidad licitadora, conforme a los siguientes compromisos:

El PPT de referencia indica que *"el GEC se establece como el espacio integral para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo", dictada por los Juzgados de Menores, siendo el objetivo de la misma proporcionar a la persona menor infractora un contexto socializador para el aprendizaje de normas y pautas de convivencia, junto con el desarrollo de actividades que fomenten la responsabilidad por los hechos cometidos, las habilidades sociales y de comunicación, el aprendizaje de técnicas de resolución de conflictos, así como acciones para conseguir que la persona menor aprenda a convivir en la sociedad y en el grupo familiar de origen, siendo imprescindible el asesoramiento, el apoyo y la intervención con la familia, potenciando su implicación en todo el proceso.*

Así, la entidad adjudicataria implementará en el GEC, además de aquellos programas / talleres de intervención que considere o fuesen necesarios, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, los talleres que se señalan a continuación (...)". A este respecto, el PPT prevé:

A) En su punto 7.2.1 la implementación de un "Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC)" anual, con unos mínimos innegociables y características básicas que se dan por expresamente reproducidos, entre los que se encuentra una duración mínima de diez (10) horas. Así, partiendo de este presupuesto, se considerará como mejora y se valorará con un máximo de seis (6) puntos aquel taller anual que mejore la duración prevista en el PPT, de acuerdo con la ponderación que a continuación se establece:

- ✓ Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC) anual.
  > Duración de quince horas _____ 01 puntos
  > Duración de veinte horas _____ 03 puntos
  > Duración de treinta horas _____ 06 puntos

B) En su punto 7.2.2 la implementación de una "Escuela de madres y padres" anual, con unos mínimos innegociables y características básicas que se dan por expresamente reproducidos, entre los que se encuentra una duración mínima de un (1) mes, con tres (3) sesiones. Así, partiendo igualmente de este presupuesto, se considerará como mejora y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos aquella escuela anual que mejore la duración y sesiones previstas en el PPT, de acuerdo con la ponderación que a continuación se establece:

ISABEL GRAGERA MURILLO		06/10/2020	PÁGINA 28 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwYsN671J2qpuujR96t9b58qn48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ✓ Escuela de madres y padres anual.
  > Duración de un mes con cuatro sesiones _____ 01 puntos
  > Duración de entre uno y dos meses con cinco sesiones __ 02 puntos
  > Duración de entre dos y tres meses con seis sesiones ___ 04 puntos

X.C). Ofertas anormalmente bajas.

Los parámetros objetivos (artículo 149.2.b) LCSP) en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, serán los siguientes:

1. Cuando se presente una única entidad licitadora, será estimada como oferta anormalmente baja cuando su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en veinte (20) unidades porcentuales, o más.

2. Cuando se presente más de una entidad licitadora, se considerará la oferta en su conjunto. Así, valoradas las ofertas presentadas por cada empresa conforme a los criterios que se establecen en esta MJ, y determinada la puntuación correspondiente a las mismas, se procederá al cálculo de la media aritmética de los puntos obtenidos respecto al número de ofertas consideradas. Será estimada una oferta como anormalmente baja cuando la puntuación obtenida por la misma exceda en veinte (20) unidades porcentuales, o más, al número de puntos que corresponda a la media aritmética referida.

XI.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO, Y RESPONSABLE DEL MISMO.

Corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil el seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, con el apoyo del órgano territorial con iguales competencias en la provincia de Huelva, que llevará a cabo las tareas que se le asignan en el PPT. Igualmente, corresponderá a dicho Centro Directivo proponer, en su caso, su resolución.

En cuanto a la persona responsable del contrato, y atendiendo a lo previsto en el Propongo Segundo de la Propuesta de Inicio del expediente de contratación que nos ocupa, formulada por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, será aquélla que ocupe la Jefatura del Servicio de Medidas de Medio Abierto y Reinserción o, supletoriamente, aquélla que ocupe la Jefatura del Servicio de Menores Infractores, o la Jefatura del Servicio de Justicia de la provincia de Huelva. A la persona responsable del contrato corresponderá la relación ordinaria con la entidad adjudicataria del GEC, y a través de la cual se canalizarán todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la misma, a quien podrá solicitar, en cualquier momento, la información que se precise sobre la ejecución del contrato y del cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

En Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

LA JEFA DEL SERVICIO DE MEDIDAS DE MEDIO ABIERTO Y REINSERCIÓN
Fdo.: isabel Gragera Murillo